Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 36 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXXI — La Plata, jueves 12 y viernes 13 de diciembre de 1991 — Nº 22.086

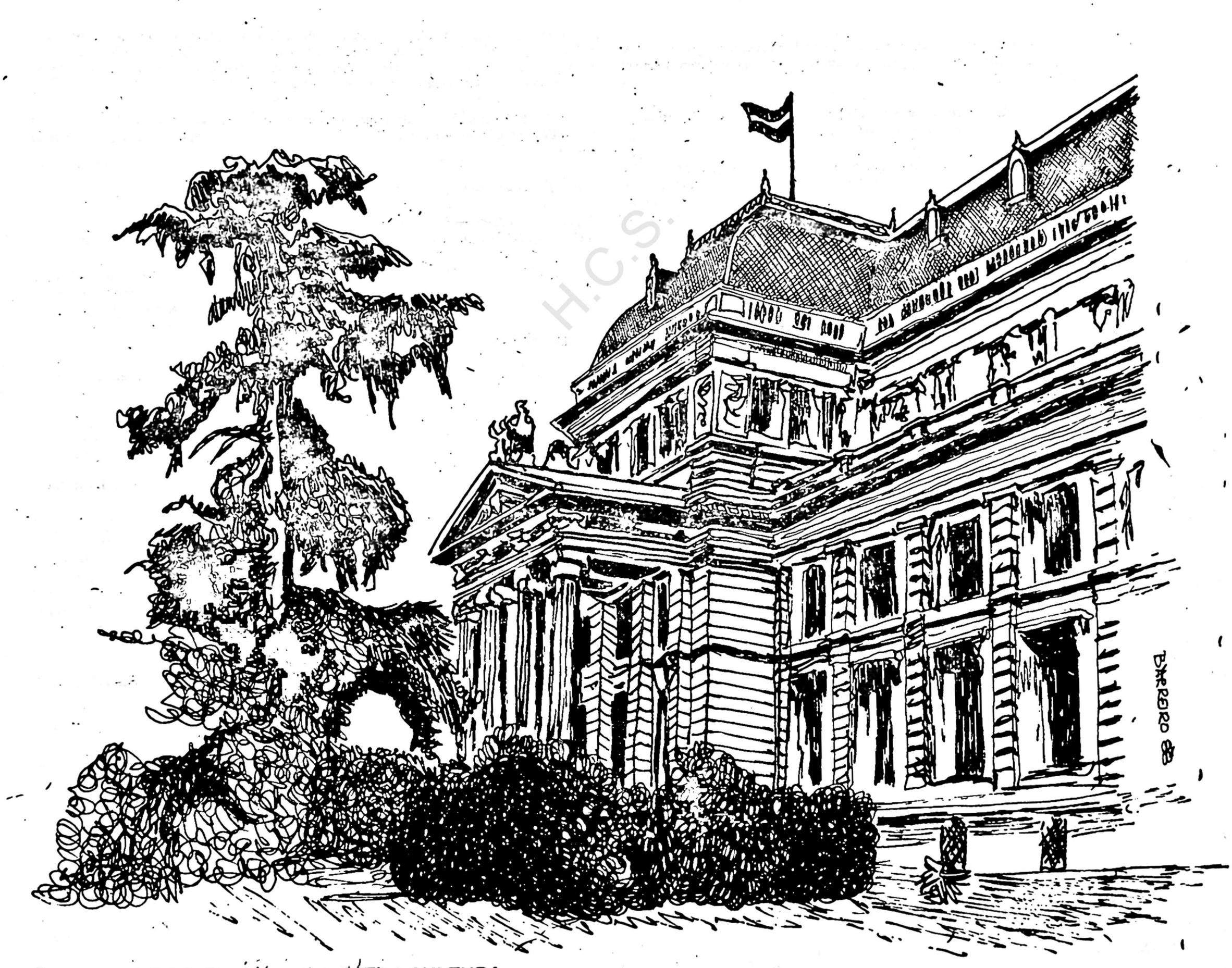

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA

Título: **Legislatura de la Provincia de Buenos Aires**

Autor: Jorge Alfredo Barreiro, Diseñador - ilustrador

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY Nº 11.142

Sustituyendo los Artículos 20º y 98º, punto 1, Inciso c) y 160 de la Ley 10.430

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º - Sustitúyense los Artículos 20º, 98º punto 1, inciso c) y 160º de la Ley 10.430 y sus modificatorias, por los siguientes:

"Artículo 20º - El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos, nacionales, provinciales o municipales, sin estabilidad, incluidos los cargos electivos y los comprendidos en las condiciones del segundo párrafo del Artículo 92º, de la presente, le será reservado el cargo de revista durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de aquellos".

"Artículo 98º - (Punto 1, Retribuciones, Inciso c).

c) Retribución anual complementaria, según lo determine la legislación vigente.

El personal de Planta Permanente comprendido en el segundo párrafo del Artículo 92º, tendrá derecho a percibir las retribuciones establecidas en el Artículo 15º.

Esta retribución podrá ser percibida por aquellos agentes cuya retribución fuera equivalente a la del personal jerárquico o superior".

"Artículos 160º - Los agentes que revisten en cargos sin estabilidad del Estatuto, serán ubicados cuando se produjere su cese en el Agrupamiento Jerárquico, Sector de Apoyo, en la Categoría Salarial 24, en el cargo Oficial Principal 1, teniendo derecho a percibir además del Sueldo Básico fijado para éste, las retribuciones que pudieren corresponderle con ajuste a esta ley.

Para tener derecho a dicha ubicación escalafonaria, los agentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Que el cargo sin estabilidad en el cual cesen se halle contemplado en la respectiva estructura Orgánico Funcional aprobada por el Poder Ejecutivo.

b) Que acrediten, como mínimo, quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial o Municipal de la Provincia de Buenos Aires o veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial Nacional o Municipal, al momento de su cese.

c) Que el cese no se haya dispuesto por sanciones disciplinarias.

d) Que hayan desempeñado el cargo sin estabilidad durante tres (3) años contínuos o cinco (5) alternados, como mínimo.

También están comprendidos en lo establecido en el primer párrafo, los agentes con rserva de cargo en las condiciones del Artículo 20º, cuando reúnan los requisitos de los incisos b), c) y d) del presente artículo.

Igual tratamiento se otorgará desde la vigencia de la presente, a quienes hubieren cesado en cargo sin estabilidad por aplicación de la Ley Nº 10.129 y hubieren sido reubicados conforme a las normas de dicha disposición legal y a quienes, habiendo cesado en el cargo directivo o funcional, se los reubicó conforme a los dispuesto por el Decreto-Ley Nº 8.721/77, siempre que se hallen en actividad a la fecha de sanción de la presente. En ambos casos, el agente deberá acreditar los requisitos establecidos precedentemente a la fecha de su cese en el cargo directivo o funcional.

En todos los casos, la reubicación de los agentes, se hará al margen de los Planteles Básicos, si ello resultare necesario".

Art. 2º - Lo dispuesto por la presente ley, y en relación al Artículo 98º, punto 1, inciso c), tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 1990.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la CC.DD.

JOSE MARIA ROCCA
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo en número once mil ciento cuarenta y dos (11.142).

Gustavo Juan De Santis

DECRETO 3.338 - La Plata, 11-10-91.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

LEY Nº 11.143

Estableciendo obligatoriedad, por parte de las Farmacias de la Provincia de exhibir lista de precios al público, especificando las monodrogas que se expendan

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º - Establécese la obligatoriedad, a partir de la promulgación de la presente, por parte de las Farmacias de la Provincia de exhibir las listas de precio al público, especificando las monodrogas que expendan, sin perjuicio de añadir su nombre de fantasía, debiendo además, establecer qué Obras Sociales las cubren, y en qué porcentaje.

Art. 2º - El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, será sancionado conforme el Título IV, Capítulo VII, de la Ley Nº 10.606 por la autoridad de aplicación establecida en la misma.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

RAUL ALFREDO OTHACEHE
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la CC.DD.

LUIS MARIA MACAYA
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo en número once mil ciento cuarenta y tres (11.143).

Gustavo Juan De Santis

DECRETO 3.568 - La Plata, 23-10-91.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

LEY Nº 11.145

Modificando el Artículo 1º de la Ley Nº 10.797

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 1º, de la Ley Nº 10.797, el que quedarará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Donáse al Estado Nacional _Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET)-, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección C, Fracción III, Parcela 1, (plano 97-194-82), inscripto en la Matrícula Nº 12.138, Partido de San Isidro (97), a nombre del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

RAUL ALFREDO OTHACEHE
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la CC.DD.

LUIS MARIA MACAYA
Julio Alfredo Guma